



SECRETARÍA. Montería, 13 de octubre de 2021.-

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de **ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ** contra **XI RUI CHEN Y OTRO.** RADICADO No. **2019 – 00185,** informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvase proveer.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 13 de octubre de 2021

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00185-00
Demandante:	ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ
Demandado:	XI RUI CHEN y OTRO

Solicita el demandante ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago por la suma de \$50.000.000, por concepto del capital de las acreencias laborales transadas, por los intereses moratorios causados a partir del 11 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago; y, costas y agencias en derecho; asimismo, solicita medidas cautelares.

Para resolver **se considera:**

Una vez revisado el expediente, observa el despacho del documento que obra como título de recaudo ejecutivo (acuerdo de transacción de fecha 22 de julio de 2021, aprobada por este Despacho), que existe a favor de ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ y a cargo de XI RUI CHEN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que se encuentran reunidos los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 100 del CPTSS en armonía con el artículo 306 del C.G.P., por los siguientes conceptos:

- A.** Por todos los derechos laborales derivados de la relación laboral:
\$50.000.000.
- B.** Asimismo, no obstante que, en el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, no se estableció el pago de intereses moratorios, considera el

Rad. 23-001-31-05-001-2019-00185-00. **ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ** contra **XI RUI CHEN y OTRO.**



despacho que es procedente librar mandamiento por ese concepto, ante el incumplimiento en el pago de la obligación por parte del demandado; para ello, se tendrán en cuenta los intereses legales contemplados en el art. 1617 del Código Civil, es decir, el **0,5%** mensual sobre el valor total de la obligación, desde el 1 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo referente a las medidas cautelares, se observa que el apoderado del demandante realizó la juramentación en la denuncia de bienes, conforme fue ordenado en auto anterior, por lo que se considera que están dados los presupuestos de ley para proceder a decretar las mismas, con fundamento en el artículo 101 del CPTSS y art. 466 del CGP, que permite la acumulación de embargos en procesos adelantados en otros despachos judiciales.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.** Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ identificado con C.C. No. 1.003.061.181, y en contra de XI RUI CHEN identificado con C.C. No. 10.781.667, por la suma de **\$50.000.000**, por todos los derechos laborales derivados de la relación laboral, conforme el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y aprobado por este Despacho.

Asimismo, por los intereses moratorios contemplados en el art. 1617 del Código Civil, es decir, el **0,5%** mensual sobre el monto total de la obligación, desde el 1 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 2.** Decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados de propiedad del señor XI RUI CHEN identificado con C.C. No. 10.781.667 dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, bajo el radicado: 23.001.31.05.004.2017.00181.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$75.000.000**. Los dineros que sean retenidos deberán ponerse a disposición de este Juzgado en la cuenta de títulos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

- 3.** Notificar este auto por estado al demandado, conforme lo ordena el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES JUEZ
JUEZ**



Firmado Por:

**Julio Rafael Tordecilla Payarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2473d1477898ba47f4d44a29a182f53b30334c421b5cd96429d774
ec5f404f8**

Documento generado en 12/10/2021 08:35:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**